*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de Ezequiel Isaías M , apoderado de la empresa "C y S T S.A." (fs. 3/11).

Surge de las declaraciones testimoniales agregadas al incidente (ver fs. 34/35, 52/53, 66/67) que el 15 de noviembre de 2016 Gustavo Ariel P y Fernando Ariel E -chofer y peón, respectivamente, de la firma referida- retiraron del centro de distribución N S.A., en la localidad bonaerense de Monte Chingolo, ocho bultos cerrados con doce celulares cada uno que debían ser entregados a un transportista en esta ciudad, con destino final en la provincia de Chubut.

A los pocos días de realizada esa transacción, M recibió un llamado de la empresa N S.A. donde le informaron que si bien habían recibido ocho bultos, los mismos no se correspondían con el tamaño detallado en el remito sino que eran ocho pequeñas cajas que contenían un celular cada una, por lo que existía un faltante de ochenta y ocho aparatos telefónicos.

De las tareas realizadas por la División Robos y Hurtos de la Policía Federal se constató, con las compañías de servicio telefónico a través de los números de IMEI de los equipos sustraídos (fs. 137/148), que varios celulares estaban en funcionamiento y que sus titulares registraban domicilio de facturación en distintas localidades de la provincia de Buenos Aires, próximas a las viviendas

de P y E (fs. 150/154). Asimismo, se verificó con el sistema de rastreo satelital del rodado, que el día de la entrega el chofer desvió su recorrido y, en vez de regresar a la empresa para la que trabaja, se dirigió a la Avenida Intendente Esteban Crovara altura 2 de la ciudad de La Tablada, lugar donde la antena reporta la última ubicación del rodado a cuatro kilómetros del domicilio de su compañero E (fs. 158).

El magistrado nacional, con base en lo solicitado por la fiscalía (fs. 159/162), declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial al entender que el hecho se inició y se consumó en aquella jurisdicción (fs. 163).

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que al tratarse de mercadería en tránsito no resultaba un elemento determinante, a los fines de establecer la competencia, el lugar de culminación del delito sino, donde tuvo principio de ejecución (fs. 176/181).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 189).

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha cometido el delito (Fallos: 339:1439), y que se encuentra acreditado que los hechos tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales (Fallos: 321:1010; 323:2582), estimo que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (conf. Fallos: 314:160; 330:36; 305:610; entre otros).

En este sentido, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con estas actuaciones habida cuenta de que fue en esa jurisdicción donde se cargó la mercadería, se verificó que varios de los equipos telefónicos sustraídos fueron activados y donde, además, se domicilian los imputados, sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación